VEGA & ALVAREZ

Abogados Attorney At Law
Edificio World Trade Center
Marbella, Piso 8
(507) 302-9400
a.alvarez@vega-alvarez.com
pvega@vega-alvarez.com

DENUNCIA PENAL

DENUNCIA en contra la señora Magistrada del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá y MAGISTRADO SUPLENTE DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, WILFREDO SAENZ FERNÁNDEZ y quien o quienes resulten responsables por la posible comisión de delitos Contra la Administración Pública, Corrupción, Concusión y/o en el que se haya incurrido

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DIPUTADOS. REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Conforme a lo previsto en el artículo 81 del Código Procesal Penal, la firma forense **VEGA & ALVAREZ**, sociedad civil de abogados, debidamente inscrita en la ficha 27978, Documento 1334821, sección de Personas Comunes del Registro Público de Panamá, con oficinas ubicadas en World Trade Center, Piso 8, comparecemos para formalizar **DENUNCIA PENAL** en contra de **WILFREDO SÁENZ FERNÁNDEZ** y/o quien o quienes resulten responsables por la presunta comisión de delito Contra la Administración Pública, Corrupción de servidor Público, Concusión y/o el delito o delitos en que pudiera haberse incurrido.

I. PRETENSIÓN:

Requerimos, conforme a lo señalado en el en el artículo 80 del Código Procesal Penal:

1. Se investiguen los hechos de forma "**oportuna**".
2. Se dé noticia de la investigación al denunciado y a los posibles afectados (as).
3. Se impongan las sanciones penales, administrativas, éticas, morales y demás a que haya lugar.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición Tricentenaria.
Del lat. *duplex.*
1. adj. Dos veces mayor o que contiene una cantidad dos veces exactamente.*Doble curiosidad. Esfuerzo doble.*
U. t. c. s. m.

4. Se Apliquen las medidas CAUTELARES PERSONALES y REALES más efectivas y proporcionales a la gravedad de las conductas denunciadas y las exigencias de la comunidad.
5. Requerimos se adopten los mecanismos de PROTECCIÓN y SEGURIDAD a favor de los DENUNCIANTES, a fin de prevenir cualquier tipo de agresión o afectación a su integridad física o emocional.-

II. SUJETOS PROCESALES:

1. **DENUNCIANTE**: Por el momento, lo es la sociedad anónima de denominada **VEGA & ALVAREZ**, sociedad civil de abogados, debidamente inscrita en la ficha 27978, Documento 1334821, sección de Personas Comunes del Registro Público de Panamá, con oficinas ubicadas en ciudad de Panamá, Marbella y calle 53, World Trade Center, Piso 8, con teléfono 302-9400, correo electrónico a.alvarez@vega-alvarez.com.

2. **DENUNCIADO**: Lo es el señor Magistrado SUPLENTE DEL PENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Lic.**WILFREDO SAENZ FERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, quien actualmente también actúa como Magistrado del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, República de Panamá, localizable en su despacho ubicado en el Corregimiento de Ancón, Calle Culebra, Edificio 224 y 236, con teléfonos 212-7300 y 212-7400 (central telefónica); **y quien o quienes, resulten responsables.**

3. **Posibles BENEFICIARIOS**: Son beneficiarios directos de las acciones denunciadas las siguientes personas:

    a. IVÁN CORCIONE PÉREZ BALLADARES, con cédula PE-5-457.
    b. FELIPE ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ, con cédula 9-55-982;
    c. RICARDO ALBERTO CALVO LATORRACA, con cédula 8-345-284.
    d. ALBERTO GILBERTO ORTEGA MALTEZ, con cédula 8-411-180.
    e. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ CASTILLO DE MONCADA LUNA, con cédula 4-131-2042.
    f. FELIPE ANTONIO RODRÍGUEZ GUARDIA, con cédula 2-82-467.
    g. HUMBERTO ELÍAS JUAREZ BARAHONA, con cédula 8-222-1168.
    h. MARÍA GABRIELA REYNA LÓPEZ, con cédula 6-87-839.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición Tricentenaria.
Del lat. *duplex.*
1. adj. Dos veces mayor o que contiene una cantidad dos veces exactamente.*Doble curiosidad. Esfuerzo doble.*
U. t. c. s. m.

i. MAURICIO ANTONIO ORTÍZ QUESADA, con identificación 1-1005-0241.
j. CLAUDIO POMA MURIALDO SONMARUGA, con identificación número 1-0855-009.
k. OSCAR IVÁN RIVERA, con identificación 421723037.
l. FRANCISCO FILIU NIGAGLIONI, con identificación No.488184939,
m. JORGE ENRIQUE ESPINO MÉDEZ, con cédula 8-292-117;
n. JULIÁN PARÍS RODRÍGUEZ, con cédula PE-4-588.

III. LUGAR y FECHA:

4. Los hechos presuntamente delictivos relacionados a la presente acción, se perfeccionaron mediante el denominado **AUTO 2da Inst. No.140 de 23 de septiembre de 2016**, que se presume fue dictado en la sede del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Calle Culebra, Edificio 224 y 236, aprobado bajo la ponencia y responsabilidad del señor Magistrados (as) **WILFREDO SÁENZ FERÁNDEZ** en asocio y con el aval de la señora Magistrada **MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR** *(ahora DENUNCIADA)*, a excepción del SALVAMENTO DE VOTO (desaprobación) del señor Magistrado **MARIO LUIS CARRASCO**.

IV. RELACIÓN DE HECHOS:

PRIMERO: En el año 2014, diversos medios de comunicación local, revelaron que el señor ALEJANDRO MONCADA LUNA había ejecutado diversos actos ilícitos, que involucran la **recepción de pagos de dinero y otros beneficios económicos** por posibles acciones u omisiones inherentes su cargo como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, incluyendo en ello el favorecimiento por contrataciones con este Órgano del Estado mientras el mismo ejercía la Presidencia del máximo tribunal de justicia de la República de Panamá.

SEGUNDO: Entre otros hechos, en publicación del diario LA PRENSA, de fecha 24 de noviembre de 2014, se afirma que el señor "***ALEJANDRO MONCADA LUNA, recibió un cheque de poco más de $168 mil por parte de empresario tico***". En el desarrollo del artículo noticioso, se detalla que el

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición Tricentenaria.
Del lat. *duplex.*
1. adj. Dos veces mayor o que contiene una cantidad dos veces exactamente.*Doble curiosidad. Esfuerzo doble.*
U. t. c. s. m.

referido empresario nacional de Costa Rica, emisor de pagos a favor del entonces magistrado, ganó contratos para la construcción de sedes regionales del Órgano Judicial en nuestro país.

TERCERO: Otros artículos noticiosos, de conocimiento público y notorio, hace referencias a posibles arreglos o manejos indebidos para la contratación de la construcción de los estacionamientos de la sede principal de la Corte Suprema de Justicia, el Palacio de Justicia GIL PONCE, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Calle Culebra, edificios 224 y 236.

CUARTO: Dentro del proceso seguido al Magistrado ALEJANDRO MONCADA LUNA, ante la Asamblea Nacional de Diputados, el día 5 de marzo de 2015, se emitió Sentencia de Condena por la totalidad de cinco (5) años de prisión, en razón de los tipos penales de Enriquecimiento Injustificado (351) y Falsedad Ideológica (366), previa aceptación consignada en ACUERDO DE PENA (*de rebaja de pena*) fechado 23 de febrero de 2015, suscrito entre el sentenciado y el entonces Fiscal Diputado **PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ**. Sin embargo, del texto del acuerdo y la sentencia oral pública, no incluye, menciona, ni contemplan los hechos arriba detallados ni se emitió sanción penal sobre las mismas conductas ilícitas, **ni se incluyó cláusula o compromiso de NO IMPUTACIÓN o ACUSACIÓN** por algún otro delito o a favor de alguna otra personas distinta al entonces único procesado, que solo estaría permitido conforme al numeral 2 del artículo 220 del Código Procesal Penal para los casos de "**cooperación eficaz y efectiva**".

La sentencia homologatoria del ACUERDO DE PENA, ajustada exclusivamente al numeral 1 del artículo 220 del C.P.P., incluyó la retención de **cuantiosas sumas de dinero** y **suntuoso bienes de gran valor económico** a fin de ser puesto a órdenes y disposición del Ministerio Público, a fin de dar continuidad al ejercicio de la acción penal en contra de demás corruptores, partícipes, coautores, cómplices, cooperadores y encubridores.

QUINTO: En publicación del diario LA PRENSA, del 22 de marzo de 2015, en entrevista de la señora ANA BEATRIZ BOUCHE, al dar respuesta a pregunta sobre la legalidad de las decisiones del entonces ex Magistrado MONCADA LUNA, la misma de forma enfatizó:

> **"Lo que sí puedo señalar es que en el curso de la investigación que hizo el fiscal, sí hay elementos que establecen**

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición Tricentenaria.
Del lat. *duplex.*
1. adj. Dos veces mayor o que contiene una cantidad dos veces exactamente.*Doble curiosidad. Esfuerzo doble.*
U. t. c. s. m.

> **que en ciertos actos públicos que se realizaron él posteriormente sí fue favorecido por las empresas que se ganaron esos actos. Y ahora corresponderá al Ministerio Público investigar al respecto. (…) El fiscal tenía constancia en la investigación que una vez que las empresas cobraban le daban un monto, el cual se consignaba en sociedades que guardaban relación con Moncada Luna."**

SEXTO: Como resultado de diversas iniciativas procesales, se activó proceso penal relacionada al posible BLANQUEO DE CAPITALES y otros delitos, producto de los delitos Contra la Administración Pública y Contra la Fe Pública por los cuales fue condenado el ex magistrado ALEJANDRO MONCADA LUNA, quedando debidamente acreditado el "**delito precedente**" exigido en los tipos penales que atentan **contra el Orden Económico**, conforme a la legislación nacional. Esto permitió un avance significativo de las pesquisas al punto de lograr vincular a IVÁN CORCIONE PÉREZ BALLADARES, FELIPE ALEJANDRO VIRZI LÓPEZ, RICARDO ALBERTO CALVO LATORRACA, ALBERTO GILBERTO ORTEGA MALTEZ, MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ CASTILLO DE MONCADA LUNA, FELIPE ANTONIO RODRÍGUEZ GUARDIA, HUMBERTO ELÍAS JUAREZ BARAHONA, MARÍA GABRIELA REYNA LÓPEZ, MAURICIO ANTONIO ORTÍZ QUESADA, CLAUDIO POMA MURIALDO SONMARUGA, OSCAR IVÁN RIVERA, FRANCISCO FILIU NIGAGLIONI, JORGE ENRIQUE ESPINO MÉDEZ, JULIÁN PARÍS RODRÍGUEZ.

Ninguna de estas 14 personas ha sido procesado, investigado o sancionado por los delitos que se le atribuyen en esta causa seguida por la Fiscalía de Crimen Organizado, por lo tanto mal podría hablarse de doble juzgamiento o cualquier otra excepción o consecuencia jurídica similar o relacionada. La única persona, individuo, funcionario, ciudadano que ha sido investigado y sancionado ante otra jurisdicción y de forma separada e independiente, fue exclusivamente el señor ALEJANDO MONCADA LUNA.

SÉPTIMO: El día jueves 6 de octubre de 2016, los medios de comunicación social hicieron público del abrupto y sorpresivo archivo del proceso penal de Blanqueo de Capitales antes referido, como resultado del **AUTO 2da Inst.**

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición Tricentenaria.
Del lat. *duplex.*
1. adj. Dos veces mayor o que contiene una cantidad dos veces exactamente.*Doble curiosidad. Esfuerzo doble.*
U. t. c. s. m.

No.140 de 23 de septiembre de 2016, que se presume fue dictado en la sede del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Calle Culebra, Edificio 224 y 236, aprobado bajo la ponencia y responsabilidad del señor Magistrados (as) **WILFREDO SÁENZ FERÁNDEZ** en asocio y con el aval de la señora Magistrada **MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR** *(ahora DENUNCIADA)*, a excepción del SALVAMENTO DE VOTO (desaprobación) del señor Magistrado **MARIO LUIS CARRASCO**.

V. FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA:

PRIMERO: Conforme a lo normado en el artículo 81 del Código Procesal Penal y demás disposiciones subsiguientes y concordantes, ante el conocimiento público y notorio de múltiples acciones de "repudio" y manifestaciones de rechazo por la posible "distorsión" de la decisión judicial objeto de esta denuncia, mediante la cual se pretende dejar en absoluta IMPUNIDAD diversos delitos GRAVES y de gran impacto para la sociedad panameña, el correcto manejo de la administración de justicia y el patrimonio del Estado, que pudiera tener como única finalidad la de favorecer de forma directa a diversa personas (*coautores, cómplices, partícipes y colaboradores*) relacionadas a las conductas ilícitas "**precedentes**" atribuidas al ex Magistrado ALEJANDRO MONCADA LUNA.

SEGUNDO: En lo medular de la decisión avalada por la Magistrada MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR, se sustenta una nulidad procesal de TODA LA CAUSA, basado en que el ACUERDO DE PENA (de rebaja de Pena) celebrado por el ex Magistrado ALEJANDRO MONCADA LUNA, excluye la posibilidad de adelantar cualquier otra investigación en contra de las demás coautores, cómplices, partículas o colaboradores, generando una absurda distorsión del derecho y de los efecto legales de los acuerdos procesales previstos en el artículo 220 del Código Procesal Penal.

Resalta también en la decisión ahora denunciada, que mediante la misma se "deja sin efecto" las medidas cautelares personales y "reales" dictada dentro del proceso de BLANQUEO DE CAPITALES con la inminente consecuencia de la devolución de todos los "**dineros, activos y valores**" a los procesados y terceros interesados, que razonablemente hace suponer la posibilidad de que específicamente esta liberación de activos de gran valor

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición Tricentenaria.
Del lat. *duplex.*
1. adj. Dos veces mayor o que contiene una cantidad dos veces exactamente.*Doble curiosidad. Esfuerzo doble.*
U. t. c. s. m.

hayan podido motivar o condicionar la desviación de la aplicación de la ley, por lo cual es indispensable se investigue el patrimonio y activos de los magistrados firmantes de la decisión cuestionada y demás familiares y cercanos, en razón de que pudieran concurrir las mismas circunstancias o conductas descubiertas sobre el señor ALEJANDRO MONCADA LUNA, a quien se le detectaron diversos valores y bienes no justificables ocultos tras familiares cercanos y corporaciones o entidades anónimas.

TERCERO. La decisión contenida en el Auto 2da. Inst. No.140 de 23 de septiembre de 2016, es contradictorio a reiterados y constantes decisiones judiciales del propio Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, quien constantemente ha rechazado en diversos procesos "ordinarios" la posibilidad de reconocimiento de las garantías o prohibiciones al doble juzgamiento (*nom bis in ídem*) basado en rigurosos y hasta exagerados requisitos que incluso en otras ocasiones han frustrado legítimas reclamaciones de esta milenaria garantía judicial. (*Para verificar tales contradicciones, será necesario realizar auditoría forense a fin de ubicar y determinar los antecedentes contradictorios la decisión objeto de esta decisión).*

CUARTO: Del sucinto texto del Acuerdo de 23 de febrero de 2015 y de la Sentencia oral y pública de fecha 5 de marzo de 2015, se desprende que los hechos punibles referidos no se encuentra sancionados ni existe compromiso u obligación legal del Estado panameño sobre "no acusación" que corresponde al beneficio procesal que únicamente es aplicable en los casos de "**cooperación eficaz**" previsto en el numeral 2 del artículo 220 del Código de Procedimiento Penal (Ley 63 de 2008). Es evidente que ni el documento suscrito entre el señor ALEJANDRO MONCADA LUNA y el Diputado Fiscal PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ, ni la sentencia de homologación, recaen sobre un "ACUERDO DE NO ACUSACIÓN" (#2, art.220 C.P.P.), sino que está sujetó exclusivamente a un "ACUERDO DE PENA" (#1, art. 220 C.P.P.) que incluso pudiera exceder el 1/3 previsto en la ley para los tipos penales del artículo 351 y 366 del Código Penal, pero que además no incluyó en los hechos objeto de transacción, los antecedentes ni los delitos de corrupción, concusión, tráfico de influencias ni ningún otro ilícito penal sobre el cual versa la presente denuncia penal.

Corresponde dar trámite a la presente acción ciudadana, teniendo claro que la celebración de los acuerdos de pena (#1, art. 220 C.P.P.) no constituyen mecanismos de exclusión, justificación, ni eximente de responsabilidad penal,

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición Tricentenaria.
Del lat. *duplex.*
1. adj. Dos veces mayor o que contiene una cantidad dos veces exactamente.*Doble curiosidad. Esfuerzo doble.*
U. t. c. s. m.

ni pueden ser utilizados como "**inmunidad, amnistías o indultos genéricos**" sobre cualquier otro hecho punible, menos aún sobre los cuales no versa inclusión expresa y escrita en el acuerdo de pena, ni se ha celebrado "acuerdo judicial de no acusación" (#2, art.220 C.P.P.).

QUINTO: Es contradictorio, que a criterio del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, incluso bajo la ponencia del propio ex Magistrado ALEJANDRO MONCADA LUNA, con argumentación denominada por el máximo tribunal como "*nuevas corrientes*" se ha restringido el principio penal de NON BIS IN IDEM a casos específicos en los que se comparta "exacta identidad de **las personas o sujetos procesales** y el tipo penal aplicado y frente a los supuestos de "los mismos hechos".

En abono a lo arriba dicho, podemos remitir a consulta de la *Sentencia de 28 de mayo de 2014, del Pleno de la Corte Suprema de Justicia*, dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales propuesta por la suscrita firma de abogados en nombre y representación del señor J.F.L.V. en contra del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, con entrada **No.599-12**, dictado bajo la ponencia del Magistrado HERNÁN DE LEÓN BATISTA y el resto de la sala, incluido el Magistrado ALEJANDRO MONCADA LUNA, en el que se desestima la aplicación de la doble persecución penal, so pretexto de que se trataba de acciones desplegadas en dos (2) jurisdicciones distintas, igual que lo que ahora ocurre cuando la acción penal ejercida por la Asamblea Nacional de Diputados tendría que estar separada de la acción punitiva que despliega el Ministerio Público, conforme a los criterios de los mismos operadores de justicia hoy involucrados.

SEXTO: El Auto 2da Inst. No.140, objeto de denuncia, no podría ajustarse ni siquiera a los criterios más flexibles sobre la aplicación de la prohibición del doble juzgamiento (Non Bis In Idem) conforme a los criterios universalmente establecidos, ya que los hechos objeto de la causa que se pretende ANULAR, NO SON LOS MISMOS ni fueron sometidos, confesados, aceptados, considerados, descritos, detallados, redactados o mencionados en el acuerdo de pena, ni homologados en la Sentencia oral y pública de 5 de marzo de 2015, toda vez que los actos procesales en los que recayeron, se relacionaban exclusivamente al **único imputado** y en relación a los documentos de declaración de bienes patrimoniales y el aumento injustificado del patrimonio del entonces funcionario que no tuviese fuente conocida, sin que en ello pueda abarcar *ad infinitum o en forma universal* otros delitos por el o los pagos

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición Tricentenaria.
Del lat. *duplex.*
1. adj. Dos veces mayor o que contiene una cantidad dos veces exactamente.*Doble curiosidad. Esfuerzo doble.*
U. t. c. s. m.

recibidos en contraprestación ilícita por favorecer la contratación de bienes o servicios a favor del Órgano Judicial, ni ningún otro acto criminal que pueda descubrirse o acreditarse en relación a tales actos de presunta corrupción, concusión, tráfico de influencia o en el que se haya incurrido.

En la misma línea de pensamiento, el **Salvamento de Voto** sobre la resolución denunciada, del señor MAGISTRADO LUIS MARIO CARRASCO, deja por sentado importante consideraciones que motivaron su oposición a la decisión de anular la causa beneficiada por los otros dos (2) miembros de la sala, cuando explica puntualmente:

> **"En primer lugar ningún delito "desaparece" como consecuencia de un acuerdo de penas y tampoco es correcto afirmar que las partes "decidieron eliminar el cargo" por blanqueo de capitales. Ni desaparece el delito ni se eliminó el cargo, lo único que ocurrió fue que el fiscal dispuso no acusar particularmente al señor MONCADA LUNA por esta infracción delictiva.**
> **Al no desaparecer el delito es perfectamente factible como ya se ha dicho, investigar y acusar a los partícipes que no se beneficiaron del acuerdo de pena.**
> **Tampoco es exacto afirmar que el señor MONCADA fue "exonerado del delito de blanqueo de capitales". Si esto ha de entenderse como una especie de absolución es falso; sencillamente no fue acusado por ese delito.**
> **Visto lo anterior no puede progresar el argumento de error en la denominación genérica del delito que se ha pretendido introducir, porque es perfectamente factible formular acertadamente cargo por blanqueo de capitales en contra de los posible co partícipes del delito a pesar de que al supuesto autor no se le acuse por razón de un acuerdo."**

Aún en el común entendimiento, resulta desatinado invocar un "**doble**" juzgamiento para impedir la acción de la justicia, basado en que la propia

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición Tricentenaria.
Del lat. *duplex.*
1. adj. Dos veces mayor o que contiene una cantidad dos veces exactamente.*Doble curiosidad. Esfuerzo doble.*
U. t. c. s. m.

expresión **"doble**" atañe a la acción u omisión de que se hace o deja hacer "**dos veces mayor o que contiene una cantidad dos veces exactamente**". Por ello, si lo que se adelanta por primera vez una única investigación por diversos delitos contra catorce (14) personas, en las cuales NO está incluido el señor ALEJANDRO MONCADA, es evidente que el desatino jurídico denunciado no se ajusta ni siquiera al concepto más básico y elemental de lo que puede entenderse razonadamente como "doble" juzgamiento, que necesariamente implica perseguir a la misma persona dos (2) veces por la misma cosa, por los mismos hechos y en esta ocasión se está pretendiendo el enjuiciamiento por primera y única vez, de catorce (14) personas que no han respondido ante la justicia nunca por los hechos que se le atribuye.

DOBLE:
Del lat. duplex.
1. *adj. Dos veces mayor o que contiene una ca*
ntidad dos veces exactamente.Doble curiosidad.
Esfuerzo doble. U. t. c. s. m.

VI. TIPOS PENALES:

Los elementos y circunstancias que rodean los hechos y la conducta que se describe en la presente denuncia, pudieran subsumirse dentro de los tipos penales, sancionados con penas de prisión en lo que respecta a delitos **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, tipificado bajo el Título X, del Libro II del Código Penal de la República de Panamá, en los que pudiera concurrir lo contemplado en los Capítulos II (*Corrupción de Funcionarios Públicos*), Capitulo IV (*Concusión y Exacción*), Capítulo V (*Tráfico de Influencias*) y Capítulo VI (*Abuso de Autoridad e Infracciones de los Deberes de los Servidores Públicos*). Adicional, se advierte la posible ejecución de conductas contempladas en el Capítulo VI (*Encubrimiento*) del Título XII concerniente a Delitos **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.

VII. EVIDENCIAS:

- Presentamos la siguiente documentación como elemento previo suficiente para la apertura a investigación penal:

1. Copia digital a color del **AUTO 2da Inst. No.140 de 23 de septiembre de 2016**, que se presume fue dictado en la sede del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición Tricentenaria.
Del lat. *duplex.*
1. adj. Dos veces mayor o que contiene una cantidad dos veces exactamente.*Doble curiosidad. Esfuerzo doble.*
U. t. c. s. m.

2. Copia digital a color del **SALVAMENTO DE VOTO** suscrito por el señor Magistrado LUIS MARIO CARRASCO contra el **AUTO 2da Inst. No.140 de 23 de septiembre de 2016**, que se presume fue dictado en la sede del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá.

3. Sugerimos se reciba entrevista y sea llevado como testigo al Diputado **PEDRO MIGUEL GONZALEZ**, quien fungió como Fiscal de la causa penal seguida al señor ALEJANDRO MONCADA LUNA, ante la Comisión de Credenciales de la Asamblea Nacional.

4. Sugerimos se reciba entrevista y sea llevado como testigo a las Diputadas **ANA MATILDE GÓMEZ R.**, **ZULA RODRÍGUEZS LU** y KATLEEN LEVY, quienes fungieron como Jueces de Garantía dento de la de la causa penal seguida al señor ALEJANDRO MONCADA LUNA, ante la Comisión de Credenciales de la Asamblea Nacional.

5. Se entreviste y sea llevado como testigo al Profesor **RAFAEL CANDANEDO**, referente a conversatorios previos a la celebración del acuerdo judicial suscrito con el ex Magistrado ALEJANDRO MONCADA LUNA.

6. Se recopilen todos y cada uno de los elementos de convicción y evidencias que permitan el esclarecimiento de la verdad y la sanción de las posibles conductas denunciadas, en caso de ser acreditadas.

7. Se adopten todas y cada una de las acciones, medidas, mecanismos y disposiciones pertinentes para garantizar el debido respecto a los derechos fundamentales y prerrogativas de ley a favor de las personas que resulten investigadas, imputadas, acusadas o condenadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 18, 19, 24, 32, 79, 81, 82, 88 y demás concordantes y subsiguientes del Código Procesal Penal.

De Usted (es),

Lic. **PAULO VEGA BATISTA**
Vega & Álvarez – Abogados

LIC. ÁNGEL L. ÁLVAREZ T.
Abogado –querellante – víctima

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición Tricentenaria.
Del lat. *duplex.*
1. adj. Dos veces mayor o que contiene una cantidad dos veces exactamente.*Doble curiosidad. Esfuerzo doble.*
U. t. c. s. m.